



RECURSO DE REPOSICION  
RADICADO. 08001-31-53-004-2016-00129  
PROCESO: REORGANIZACION PERSONA NATURAL  
DEMANDANTE: JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ

BARRANQUILLA, veintidós (22) de abril del dos mil veintidós (2022).

-El apoderado del señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ, presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 13 de octubre de 2021, mediante el cual se resolvió sustituir señor Jorge Luis Téllez Márquez, de sus funciones como liquidador en el presente proceso de insolvencia y solicitar a la Superintendencia de Sociedades, se sirva seleccionar, de su lista de auxiliares de justicia, el liquidador a designar en este proceso de insolvencia, comunicando su nombre y datos de contacto a este juzgado.

Sustenta el recurso alegando que, se omitió valorar la actualización de gastos y presentación de inventario y avaluó remitida en fecha 05 de abril del 2022, al correo electrónico institucional dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior, solicita al despacho que se abstenga de sustituir de la función de liquidador al señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ.

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2022, se ordenó correr traslado del recurso de reposición a las partes interesadas, el cual se materializó mediante fijación en lista de fecha 28 de febrero del mismo año.

#### CONSIDERACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Al revisar el expediente, se encuentra que el recurso de reposición fue presentado dentro del término legal.

Este despacho mediante el auto recurrido resolvió *“1. SUSTITUIR señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ, de sus funciones como liquidador en el presente proceso de insolvencia.”*

Se consideró que el liquidador no había dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021, mediante el cual se ordenaba: *“HACER SABER al LIQUIDADOR señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ, que el término de quince (15) días a él concedido para que presente el inventario valorado y la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización, comenzará a correr al día siguiente de la notificación por estado de esta providencia”*

El apoderado del señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ, manifiesta en fecha 05 de abril de 2021, presentó memorial de actualización de gastos y el inventario valorado con los respectivos peritazgo de los bienes correspondientes que lo conforman, lo cual no fue tenido en cuenta al momento de emitir el auto recurrido.

Argumenta que desvincular a su poderdante como liquidador en esta solicitud de reorganización, produciría efectos devastadores en sus finanzas, pues al nombrar un auxiliar de la justicia no solamente estarían agravando su situación financiera, sino que se impondrían otras erogaciones las cuales no podrían en estos momentos ser asumidas para cancelar un auxiliar de la justicia.

Revisado el expediente, se observa constancia secretarial de fecha 20 de octubre de 2021, suscrita por el asistente judicial CESAR ZABALA FANDIÑO, visible en archivo 074, folio 1, mediante la cual informa al despacho que en fecha 5 de abril del 2021, se recibió memorial dirigido al proceso de la referencia, el cual no fue anexado al expediente sino hasta ese día por razones involuntarias. Es el caso que, a folios 2 al 23 del mismo archivo 74, registra el documento allegado por el apoderado de la parte demandante, donde se observa la actualización de gastos y el inventario valorado por perito, con fecha de recibido en el correo electrónico del despacho 5 de abril de 2021, 3:41pm, siendo entonces evidente que le asiste razón al recurrente, por lo que se deberá revocarse el auto recurrido.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado del inventario valorado y la actualización de los gastos allegada por el LIQUIDADOR señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ, a los interesados, por el término de tres (3) días para formular objeciones, según lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 37 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la ley 1429 de 2010.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE:

1. REVOCAR, el auto de fecha de fecha 13 de octubre de 2021.
2. ORDENAR, correr traslado del inventario valorado y la actualización de los gastos allegada por el LIQUIDADOR señor JORGE LUIS TELLEZ MARQUEZ, a los interesados, por el término de tres (3) días para formular objeciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6275f723534c12aea1fdbc1fcd765c5377a7af5a49f5a40a6328aeb517745f**  
Documento generado en 22/04/2022 03:29:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**